

DECLARA A LAS UNIDADES DE PESQUERIA QUE INDICA EN ESTADO Y REGIMEN DE PLENA EXPLOTACION.

D.S. Nº 409 /

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

SANTIAGO, - 7 AGO. 2000

CONTROLORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

VISTO: Lo informado por la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 34 de fecha 24 de mayo del 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante oficio ORD. Nº 53 de fecha 24 de julio del 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio ORD./Z4/Nº 022, de fecha 21 de junio del 2000; por el Consejo Nacional de Pesca mediante carta CNP Nº 37, de fecha 3 de Agosto del 2000; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 10.336.

RECEPCION

|                           |  |  |
|---------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO          |  |  |
| DEPART. T. R. REGISTRO    |  |  |
| DEPART. CONTABIL.         |  |  |
| UB. DEP. CENTRAL          |  |  |
| UB. DEP. CUENTAS          |  |  |
| UB. DEP. C. P. Y NES NAC. |  |  |
| DEPART. AUDITORIA         |  |  |
| DEPART. P. C. T.          |  |  |
| UB. DEP. MUNICIPI.        |  |  |

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos;

Que las pesquerías de las especies Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki* han alcanzado el estado de plena explotación en el área marítima comprendida entre la V y X Regiones.

Que el artículo 21 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto, establece la facultad y el procedimiento para declarar una unidad de pesquería en estado de plena explotación.

Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca correspondientes han aprobado la medida de administración antes señalada.

DECRETO:

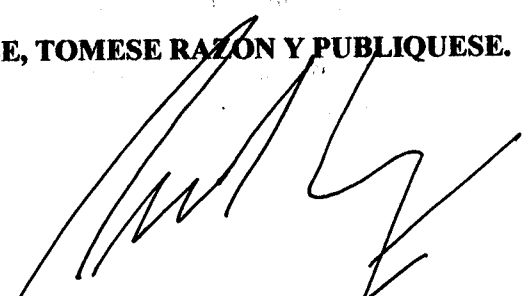
Artículo 1º.- Declárase a las siguientes unidades de pesquería en estado y régimen de plena explotación, a contar de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

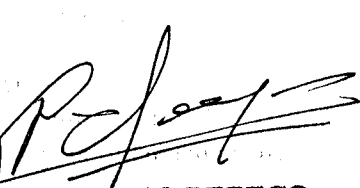
"DIARIO OFICIAL"  
Nº 36744 de 21 AGO. 2000

- a) Pesquería pelágica de la especie Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, desde el límite Este fijado por el artículo 47 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o por la Resolución que se dicte conforme a este mismo artículo, y hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 200 millas marinas, medidas desde las líneas de base normales o rectas, según corresponda.
- b) Pesquería pelágica de la especie Sardina común *Clupea bentincki*, en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, desde el límite Este fijado por el artículo 47 del D.S. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o por la Resolución que se dicte conforme a este mismo artículo, y hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 200 millas marinas, medidas desde las líneas de normales o rectas, según corresponda.

**Artículo 2°.-** El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

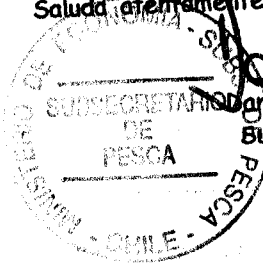
**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.**

  
**RICARDO LAGOS ESCOBAR**  
Presidente de la República

  
  
**JOSE DE GREGORIO REBECO**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para  
su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

  
  
**Daniel Albarran Ruiz-Clavijo**  
Subsecretario de Pesca